

Tableros de madera para la construcción (norma UNE-EN 13986:2002)-Sistema 3.

Asociación Española de Normalización y Certificación «AENOR».

C/ Génova, 6. 28004 Madrid. Tel.: 91 432 60 41. Fax: 91 310 46 83.  
e-mail: ablazquez@aenor.es.

Herrajes para la edificación (normas UNE-EN 1154:1996/A1:2003; UNE-EN 1155:1997/A1:2003 y UNE-EN 1158:1997/A1:2003)-Sistema 1.

Sistemas de detección y alarma de incendios (norma UNE-EN 54 parte 4 y parte 12:2003)-Sistema 1.

Componentes prefabricados de hormigón armado de áridos ligeros de estructura abierta (norma UNE-EN 1520:2003)-Sistema 2+.

Columnas y báculos de alumbrado de mezcla de polímeros compuestos reforzados con fibra (norma UNE-EN 40-7:2003)-Sistema 1.

LGAI Technological Center, S.A.

Campus de la UAB - Apartado de correos, 18. 08193 Bellaterra (Barcelona). Tel.: 93 567 20 00. Fax: 93 567 20 01.

e-mail: ctc@apluscorp.com

Herrajes para la edificación (normas UNE-EN 1154:1996/A1:2003; UNE-EN 1155:1997/A1:2003 y UNE-EN 1158:1997/A1:2003)-Sistema 1.

Sistemas de detección y alarma de incendios (norma UNE-EN 54 parte 4 y parte 12:2003)-Sistema 1.

Componentes prefabricados de hormigón armado de áridos ligeros de estructura abierta (norma UNE-EN 1520:2003)-Sistema 2+.

Columnas y báculos de alumbrado de mezcla de polímeros compuestos reforzados con fibra (norma UNE-EN 40-7:2003)-Sistema 1.

## BANCO DE ESPAÑA

20124

*RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2003, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 30 de octubre de 2003, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

### CAMBIOS

1 euro =	1,1736	dólares USA.
1 euro =	126,97	yenes japoneses.
1 euro =	7,4332	coronas danesas.
1 euro =	0,68825	libras esterlinas.
1 euro =	9,0152	coronas suecas.
1 euro =	1,5495	francos suizos.
1 euro =	88,97	coronas islandesas.
1 euro =	8,2260	coronas noruegas.
1 euro =	1,9479	levs búlgaros.
1 euro =	0,58316	libras chipriotas.
1 euro =	32,058	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	256,20	forints húngaros.
1 euro =	3,4526	litas lituanos.
1 euro =	0,6491	lats letones.
1 euro =	0,4271	liras maltesas.
1 euro =	4,6739	zlotys polacos.
1 euro =	39,512	leus rumanos.
1 euro =	235,8000	tolares eslovenos.
1 euro =	41,305	coronas eslovacas.
1 euro =	1.750.510	liras turcas.
1 euro =	1,6549	dólares australianos.
1 euro =	1,5337	dólares canadienses.
1 euro =	9,1106	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,9096	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,0353	dólares de Singapur.
1 euro =	1.380,56	wons surcoreanos.
1 euro =	8,0806	rands sudafricanos.

Madrid, 30 de octubre de 2003.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

20125

*RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, por la que se otorga a la sociedad mercantil «Grupo Portival, S.L.», el derecho a la explotación para su uso como agua embotellada de las aguas procedentes del manantial «Los Villares», del término municipal de Córdoba, reconociendo el derecho al uso de la denominación de agua mineral natural.*

Visto el expediente elevado por la Delegación Provincial de Córdoba de esta Consejería, que tiene como objeto la prosecución de trámites para la autorización de explotación de las aguas minerales procedentes del sondeo denominado «Los Villares», sito en el paraje «Los Villares Altos de Santa Amalia», del término municipal de Córdoba, expediente incoado por D.<sup>a</sup> María Jesús Valero Pérez, en nombre y representación de «Grupo Portival, S.L.» y D. Luis Manuel Portillo Muñoz, en nombre y representación de «Rocaria, S.A.».

### Antecedentes de hecho

Primero.—Por Resolución del Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, de fecha 7 de febrero de 2000, fueron declaradas como minerales las aguas procedentes del manantial «Los Villares», a instancia del grupo mercantil «Himardu, S.L.».

Segundo.—Por resolución del Director general de Industria, Energía y Minas, de fecha 20 de noviembre de 2001, se autorizó la transmisión del derecho preferente ostentado por «Himardu, S.L.», para la explotación del agua mineral del sondeo «Los Villares» a favor de la sociedad «Grupo Portival, S.L.».

Tercero.—Con fecha 25 de septiembre de 2001, «Grupo Portival, S.L.», suscribió un contrato con la sociedad «Rocaria, S.A.», por el que la primera arrienda a la segunda los derechos mineros de aprovechamiento y explotación de las aguas objeto de esta Resolución, comprometiéndose la arrendataria al cumplimiento de todos los requisitos legales que le sean exigibles para la explotación de las aguas.

Cuarta.—Con fecha 2 de octubre de 2001, los representantes de ambas compañías mercantiles solicitan que se considere a «Rocaria, S.A.», como explotador del agua cuya autorización de explotación se solicita.

Quinto.—Ha quedado debidamente cumplido el requisito de solicitud de informe al Instituto Geológico y Minero de España, acerca del perímetro de protección a establecer a propuesta de la Delegación Provincial, siendo positivo el informe recibido del mencionado Instituto.

Tercero.—Por los servicios técnicos de esta Dirección General, de acuerdo a la información existente al respecto, se ha comprobado la idoneidad del perímetro propuesto en relación con las características hidrogeológicas del entorno en que se situará la explotación.

Cuarto.—La Consejería de Salud no encuentra inconveniente alguno en que se continúe la tramitación de la autorización de explotación, emitiendo un informe favorable, que figura en el expediente.

Quinto.—La Consejería de Agricultura y Pesca informa que no existen derechos previos a respetar, en lo que a sus competencias se refiere.

Sexto.—Ha quedado cumplido el trámite de solicitud de informe a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, que no ha alegado consideración alguna.

Séptimo.—El perímetro de protección a otorgar ha sido sometido a información pública mediante anuncio en B.O.J.A. de fecha 17 de marzo de 2003, y B.O.P. de Córdoba de 3 de junio de 2003, no habiéndose presentado alegaciones.

Octavo.—La Delegación Provincial de Córdoba eleva el expediente para su resolución, con un informe favorable.

### Fundamentos de Derecho

Único.—Vistas la Ley de Minas de 21 de julio de 1973; el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978; el R.D. 1074/2002, de 18 de octubre, y demás legislación de general y pertinente aplicación; dado que se cumplen los requisitos necesarios para que se conceda autorización de explotación a unas aguas declaradas como mine-

rales, de acuerdo con el art. 39 del Reglamento General mencionado, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas resuelve:

Primero.—Otorgar a la sociedad mercantil «Grupo Portival, S.L.», el derecho a la explotación para su uso como agua embotellada de las aguas procedentes del manantial «Los Villares», reconociendo el derecho al uso de la denominación de mineral natural.

El perímetro de protección será el constituido por el polígono cuyos vértices son los que a continuación se relacionan:

Núm. Vértice	Coordenadas UTM X	Coordenadas UTM Y
1	341.750	4.205.350
2	343.775	4.204.100
3	343.635	4.203.550
4	342.400	4.203.400
5	340.635	4.204.850

estando las coordenadas expresadas en metros, proyección UTM, huso 30.

El caudal máximo a explotar será de 13 litros/segundo. La duración de la presente autorización será de treinta años.

Segundo.—Autorizar el contrato de arrendamiento descrito en el antecedente de hecho «tercero», figurando la Sociedad «Rocaria, S.A.», como explotador del derecho otorgado y quedando la misma subrogada en todos los derechos y obligaciones que conlleva la explotación del recurso.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, en el plazo de un mes, contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 9 de octubre de 2003.—El Director general, Jesús Nieto González.

**20126** *RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2003, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se incoa expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, de la población de Linares de la Sierra (Huelva).*

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley, «los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo de acuerdo con el artículo 5.3 del citado Reglamento, el titular de la Dirección General de Bienes Culturales, el órgano competente para incoar y tramitar los procedimientos de declaración de Bien de Interés Cultural.

II. El Conjunto Histórico de Linares de la Sierra posee importantes valores históricos, arquitectónicos, urbanos, paisajísticos, estéticos y sociales que justifican ampliamente su declaración como Bien de Interés Cultural.

La población posee un gran interés por su enclave territorial, incluida en el Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche, posee una orografía muy pronunciada, con espectaculares vistas de los parajes que la rodean y cuenta con una considerable presencia de edificios de principios de siglo, que conservan en buen estado las características de la arquitectura popular de la Sierra, con fachadas blanqueadas con cal y huecos austeros. Sobresale por sus peculiaridades estilísticas la Iglesia Parroquial, que condiciona el desarrollo urbano y algunas viviendas particulares que mantienen una uniformidad urbana muy armoniosa.

Destaca el enorme valor de sus espacios públicos, donde se desarrollan las relaciones sociales de sus habitantes y el exquisito tratamiento de sus calles empedradas, con unas magníficas «alfombras» empedradas en dos colores en las entradas de las viviendas, constituyendo una prolongación de la casa, que marca significativamente esta localidad.

Por todo lo cual, a la vista de la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y del artículo 5.3 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 4/1993, de 26 de enero,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Incoar expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, de la población de Linares de la Sierra (Huelva), cuya identificación, descripción y delimitación literal y gráfica figuran en el anexo de la presente Resolución.

Segundo.—Establecer un entorno de protección afectado por la declaración de Bien de Interés Cultural, que proteja los valores propios del Conjunto Histórico, abarcando los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el anexo y gráficamente en el plano de Delimitación y Entorno del Conjunto Histórico.

Tercero.—Proceder a la anotación preventiva de dicho inmueble y de su entorno en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Cuarto.—Proceder a la delimitación del bien y de su entorno, cuya descripción y delimitación literal y gráfica figuran en el anexo I de la presente Resolución.

Quinto.—Hacer saber al Ayuntamiento de Linares de la sierra, que debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación y demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable, deberán contar en todo caso con la autorización previa de esta Dirección General.

Sexto.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor. La tramitación del expediente se llevará a cabo por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Huelva, conforme a lo dispuesto en el apartado Primero, subapartado 13.2 de la Resolución de 1 de junio de 1999 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 73, de 26 de junio).

Séptimo.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Sevilla, 1 de octubre de 2003.—El Director general, Julián Martínez García.

## ANEXO

### I. Justificación de la delimitación

El término municipal de Linares de la Sierra está situado en la parte oriental de la Comarca de la Sierra, en un profundo valle a unos 497 metros de altura sobre el nivel del mar.

Los primeros asentamientos humanos en la comarca fueron fenicios y romanos, aunque no llegan a constituirse en verdaderos núcleos urbanos hasta la época musulmana, en la que existía una población muy numerosa ligada a la minería y a las rutas principales. El origen de la población, sobre una antigua vía natural, rodeada de montañas y en la confluencia de dos pequeños arroyos, aparece ligado a la acción repobladora de los reinos cristianos de la época bajomedieval.

El casco urbano se desarrolló en torno a una pequeña ermita, de la que no quedan restos en la actualidad. En el mismo solar, el arquitecto onubense José Álvarez diseñó la Iglesia Parroquial de estilo Neoclásico, del siglo XVIII, bajo la advocación de San Juan Bautista. Pero el verdadero patrimonio de Linares de la Sierra lo conforma su conjunto, con su peculiar configuración urbanística adaptada a la orografía del terreno y el mantenimiento de una vivienda tradicional que conserva los valores estilísticos de la arquitectura popular serrana.

Desde sus orígenes, el municipio dependió de Aracena. En 1640, Aracena y sus aldeas quedan bajo el dominio del Conde-Duque de Olivares. Con la caída del valido, Aracena, Galaroza, Alájar y Castaño del Robledo conforman el llamado Principado de Aracena, formando parte del Condado de Altamira. Linares acabó separándose de Aracena el 7 de marzo de 1754, pasando a ser Villa y convirtiéndose en una pequeña aldea con